



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-119

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 28, inciso final, de la Norma Fundamental del Estado, determina: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, el Art. 348 ibídem determina: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;"*

Que, el artículo 5, de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;* b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;* c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;* d) *Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;* e) *Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las instituciones de educación superior ;* f) *Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;* g) *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;* h) *El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;* e, i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;* y, j) *A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia."*;

Que, el artículo 11, literal g), de la referida Ley, determina entre los deberes y garantías del Estado central: *"g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel";*

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, establece: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad [...]"*;

Que el Art. 80 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad,*

financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;

Que el Art. 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “En todo procedimiento se observará la naturaleza específica de las instituciones de educación superior y se respetar el principio de autonomía administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, tomando en cuenta los fines sustantivos de la educación superior.”;

Que, el Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).”;

Que, el Art. 23 ibídem determina: “Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. Las IES podrán planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud. Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.”;

Que, el Art. 24 del Reglamento de Régimen Académico señala: “Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e

Handwritten marks: a checkmark and a circled number '11'.

innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.”;

Que, el Art. 25 *ibídem* define: *“Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES.”;*

Que, en el Art. 4, del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, señala: *“De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) Valor del Arancel.- Es el valor que las (sic) instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. b) Valor de la Matrícula. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”;*

Que, el artículo 5 del referido Reglamento dispone: *“De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 1) La gratuidad cubrir a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, pre politécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario. 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. 3) Por concepto de gratuidad se cubrir una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los períodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico. 4) La gratuidad cubrir todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título. 5) La gratuidad cubrir los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento. La gratuidad no cubrir los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrir los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso”*

fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento.”;

Que, el Artículo 6 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública dispone “Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constar de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 7 del referido Reglamento señala: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matricula en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública señala: “Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente.”;

Que en el Art. 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, prescribe: “El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes. constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.”;

Que, el Art. 12 del referido Reglamento, determina: “Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a

las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública señala: *“En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.”;*

Que, la Disposición General Cuarta del referido Reglamento señala: *“No existirá pérdida de gratuidad para las y los aspirantes a estudiantes que reprobren los propedéuticos, preuniversitarios o pre politécnicos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador dispone: *“El militar que postule para ingresar al proceso de especialización ser designado por la Fuerza para cursar estudios en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, con el fin de adquirir una nueva competencia en concordancia con el plan de carrera y satisfacer el requerimiento Institucional, el cual suscribir el respectivo contrato de beca, pasando a ostentar la condición de becario.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0478-O, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Mgs. Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, remitió los costos óptimos por tipo de carrera en las modalidades, presencial, semipresencial, a distancia, en línea y dual, de las mallas por créditos y horas de los periodos académicos correspondiente al año 2021;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-CES-2022-0699-CO de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Pablo Beltrán Ayala. Presidente del Consejo de Educación Superior, remite respuesta a la consulta “[...] si para el cálculo del valor de arancel por crédito u hora y matrícula por pérdida parcial y temporal o definitiva y total de la gratuidad en las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado, en lo relacionado a las actividades de aprendizaje, se considera sólo los componentes de aprendizaje en contacto con el docente y aprendizaje práctico experimental excluyéndose el total de horas que corresponden al componente de aprendizaje autónomo[...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “m. Resolver sobre recursos generados, por pérdida de gratuidad de los estudiantes [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-055 de 10 de mayo del 2023, resolvió aprobar parcialmente las recomendaciones del informe que presenta la comisión designada para elaborar la propuesta de los valores de aranceles y matrícula por la pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad de las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, y sus anexos A, B y C;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-080, de 21 de junio del 2023, aprobó los valores correspondientes a los conceptos de matrícula y aranceles por pérdida parcial, temporal y definitiva; y, total de la gratuidad, y segunda carrera de la Carrera de Medicina, de acuerdo a las recomendaciones del informe que presenta la comisión designada y a la fórmula de pago correspondiente, considerando el costo óptimo anual Senescyt de cada año, para los periodos académicos SII2021, SII2022, SII2023; y sus anexos respectivamente;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ESPE-HCU-CSE-2023-017, de 22 de septiembre del 2023, al tratar el punto único, conoció el Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-4135-M, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por el Tcnr. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD., Vicerrector de Docencia – Encargado, en el que se remite el informe que presenta la comisión designada para la aplicación de las Resoluciones: Resolución ESPE-HCU-RES-055-2023 y Resolución ESPE-HCU-RES-080-2023 de acuerdo a las observaciones realizadas por la Unidad Financiera mediante

memorando ESPE-UFIN-2023-2189-M. Acogiendo el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0949-M de 08 de septiembre de 2023. Además, el Informe UDED-2023-004, de fecha 20 de septiembre de 2023, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: **CONCLUSIONES:** “La comisión considerando lo que antecede en el presente documento concluye: • Considerando el Criterio Jurídico constante en Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0949-M de 08 de septiembre de 2023 en cumplimiento a Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-3939- M, de 06 de septiembre de 2023 reforma a la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-055 del 10 de mayo de 2023 aprobar y establecer los valores de aranceles y matrícula por pérdida parcial y temporal, definitiva; y, total de la gratuidad en la universidad, determinando las siguientes fórmulas de cálculo que se aplicarán únicamente a las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado vigentes de régimen horas (ajuste 2020 y rediseño 2017), de las modalidades: presencial, en línea y dual. a) Estudiantes regulares que reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. b) Estudiantes que no se matriculen en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo c) Estudiantes regulares que acumulan más del 30% de horas reprobadas, de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera en la que se encuentren cursando

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$$

d) Estudiantes que cursan una segunda carrera, (artículo 9. reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública. derecho a la gratuidad. “cursar por primera vez una carrera financiada por el estado (...”).

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$

e) Estudiantes que en un mismo PAO se matriculen en las asignaturas reprobadas y que en su decisión personal de continuar sus estudios también registran matrícula en otras asignaturas, cursos o sus equivalentes que de acuerdo al horario les permite matricularse y que en la matrícula de horas reprobadas y de continuidad de estudios, no cumplen por lo menos el 60% de matrícula de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo. Esta fórmula se aplicará sólo para estos casos, en la matrícula de horas de continuidad de estudios, independientemente de la matrícula de horas reprobadas.

$$VPG = (VA \times H_m \times 0,90)W_1$$

• Aplicar la ponderación (W_1) en la fórmula sólo a: • Estudiantes regulares que reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes; • estudiantes que no se matriculen en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo; • Estudiantes regulares que acumulan más del 30% de horas reprobadas, de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera en la que se encuentren cursando; y, • En la matrícula de horas reprobadas y de continuidad de estudios, no cumplen por lo menos el 60% de matrícula de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios de acuerdo a los Quintiles de los Grupos Socioeconómicos Definidos (GSE) estratificación del INEC utilizada por Bienestar Universitario, y determinada por el Honorable Consejo Universitario será la siguiente:

$$Q_5 = 0,50$$

$$Q_4 = 0,40$$

$$Q_3 = 0,30$$

$$Q_2 = 0,20$$

$$Q_1 = 0,10$$

• La ponderación (W_2) en la fórmula se aplicará sólo a estudiantes que registren matrícula en la segunda carrera de acuerdo a los Quintiles de los Grupos

Socioeconómicos Definidos (GSE) estratificación del INEC utilizada por Bienestar Universitario, y determinada por el Honorable Consejo Universitario será la siguiente:

Q5=1

Q4: =0,90

Q3=0,80

Q2=0,70

Q1: =0,60

• La Carrera de Medicina a la fecha registra la matrícula de: • Primera Cohorte en el PAO SII 202151 (OCT21-MAR22) • Segunda Cohorte PAO SI 202250 (MAY-SEP22) • Tercera Cohorte PAO SII 202251 (OCT22-MAR23) • Cuarta Cohorte PAO SI 202350 (MAY-SEP23) • Existe la particularidad de las estudiantes: ANCHATIPAN PROAÑO YAHAIRA; ANDRADE TOCTAGUANO ANGHI KARINA; CRIOLLO NAYELI; LOOR GRANDA JADE BELEN mismas registran matrícula de asignaturas reprobadas en el PAO SII 202251, estas estudiantes en su decisión personalísima de continuar sus estudios, registran también matrícula en este mismo PAO en las asignaturas que se detallan a continuación que al sumar con la matrícula de asignaturas reprobadas están inmersos en lo que dispone el Artículo 12 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública que dispone: "(...) Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento (...)": • Considerando la recomendación emitida por el Sr. Coordinador Jurídico a través del Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0949-M de 08 de septiembre de 2023 que señala: "4.1. (...) y la consecuente recuperación de los valores conforme los límites impuestos según la Disposición General Primera; todo ello conforme al Reglamento para Garantizar cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior Pública (...)", por lo que, los/las estudiantes que en un mismo PAO se matriculan en las asignaturas reprobadas y que en su decisión personalísima de continuar sus estudios también registran matrícula en otras asignaturas que de acuerdo al horario les permite matricularse y que no cumplen por lo menos el 60% de matrícula de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberán cancelar los valores correspondientes de aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tomen en el respectivo período académico, estos estudiantes no cancelarán el valor de la matrícula, ya que este costo lo están cancelando en la matrícula de las asignaturas reprobadas, cancelarán los valores de arancel aplicándoles W1 de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la fórmula aprobada con Resolución ESPE-HCU-RES-2023-055 del 10 de mayo 2023 disposición que constará en las reglas de cobro y que se aplicará en casos similares de otros estudiantes de las carreras vigentes de las modalidades presencial, dual y en línea de la universidad. • Los estudiantes de la Carrera de Medicina que registran pérdida parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera, desde el inicio de las actividades académicas de la Carrera (PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22) hasta el actual PAO SI2023-50 (MAY-SEP23), no han cancelado los valores que les corresponda. • Los estudiantes de la Carrera de Medicina que registran pérdida parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera, desde el inicio de las actividades académicas de la Carrera (PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22) hasta el actual PAO SI2023-50 (MAY-SEP23), no han cancelado los valores que les corresponda; por lo que la universidad tiene pendiente valores por recaudar de estudiantes de la Carrera de Medicina por concepto de pérdida parcial, temporal y definitiva; y, segunda carrera. • La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al ser una institución de educación superior pública, está obligada a la recaudación de valores pendientes de pago; sin que por ello

constituya perjuicio alguno para el estudiante, al constituirse en una exigencia para la universidad determinar, calcular, aplicar y recaudar dichos valores provenientes de la pérdida parcial, temporal y definitiva de la gratuidad; y por segunda carrera. • La universidad tiene pendiente valores por recaudar de estudiantes de la Carrera de Medicina por concepto de pérdida parcial, temporal y definitiva; y, segunda carrera por un total de cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco con 06/100 DÓLARES (USD 44.065,06) La propuesta de facilidades de pago para los estudiantes de la carrera de medicina será la siguiente: Una vez aprobado y notificados los costos a los estudiantes matriculados en los periodos académicos anteriores al SII 2023, que registran matrícula por pérdida parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera deberán cancelar los valores pendientes hasta el cierre del periodo académico SII 2023 conforme al calendario académico vigente. En el caso de no cumplimiento de la condición señalada, la Unidad Financiera procederá a registrar en el sistema BANNER el impedimento económico.

RECOMENDACIONES: De lo expuesto anteriormente la Comisión recomienda que el Honorable Consejo Universitario considerando la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-055 del 10 de mayo 2023 y el criterio jurídico constante en Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0949-M de 08 de septiembre de 2023 resuelva lo siguiente: 1) Aprobar el informe para la aplicación de las Resoluciones: Resolución ESPE-HCU-RES-055-2023 y Resolución ESPE-HCU-RES-080-2023 de acuerdo a las observaciones realizadas por la Unidad Financiera mediante memorando ESPE-UFIN-2023-2189-M. 2) Aprobar y establecer los valores de aranceles y matrícula por pérdida parcial y temporal, definitiva; y, total de la gratuidad en la universidad, determinando las siguientes fórmulas de cálculo que se aplicarán únicamente a las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado vigentes de régimen horas (ajuste 2020 y rediseño 2017), de las modalidades: presencial, en línea y dual. a) Estudiantes regulares que reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. b) Estudiantes que no se matriculen en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo c) estudiantes regulares que acumulan más del 30% de horas reprobadas, de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera en la que se encuentren cursando

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$$

d) Estudiantes que cursan una segunda carrera, (artículo 9. reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública. derecho a la gratuidad "cursar por primera vez una carrera financiada por el estado (...)"

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$

e) Estudiantes que en un mismo PAO se matriculen en las asignaturas reprobadas y que en su decisión personal de continuar sus estudios también registran matrícula en otras asignaturas, cursos o sus equivalentes que de acuerdo al horario les permite matricularse y que en la matrícula de horas reprobadas y de continuidad de estudios, no cumplen por lo menos el 60% de matrícula de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo. Esta fórmula se aplicará sólo para estos casos, en la matrícula de horas de continuidad de estudios, independientemente de la matrícula de horas reprobadas.

$$VPG = (VA \times H_m \times 0,90)W_1$$

3) Aplicar la ponderación (W_1) en la fórmula sólo a: • Estudiantes regulares que reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes; • estudiantes que no se matriculen en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo; • Estudiantes regulares que acumulan más del 30% de horas reprobadas, de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera en la que se encuentren cursando; y, • en la

(A) 

matrícula de horas reprobadas y de continuidad de estudios, no cumplen por lo menos el 60% de matrícula de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios de acuerdo a los Quintiles de los Grupos Socioeconómicos Definidos (GSE) estratificación del INEC utilizada por Bienestar Universitario, y determinada por el Honorable Consejo Universitario será la siguiente:

$$Q5=0,50$$

$$Q4: =0,40$$

$$Q3=0,30$$

$$Q2=0,20$$

$$Q1: =0,10$$

4) La ponderación ($W2$) en la fórmula se aplicará sólo a estudiantes que registren matrícula en la segunda carrera de acuerdo a los Quintiles de los Grupos Socioeconómicos Definidos (GSE) estratificación del INEC utilizada por Bienestar Universitario, y determinada por el Honorable Consejo Universitario será la siguiente:

$$Q5=1$$

$$Q4: =0,90$$

$$Q3=0,80$$

$$Q2=0,70$$

$$Q1: =0,60$$

5) Aprobar los valores de arancel y matrícula que se establece en el presente informe para los estudiantes de la carrera de medicina, que registran matrícula por pérdida parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera. 6) Disponer que sólo a los/las estudiantes que en un mismo PAO se matriculen en las asignaturas reprobadas y que en su decisión personalísima de continuar sus estudios también registran matrícula en otras asignaturas, cursos o sus equivalentes que de acuerdo al horario les permite matricularse y que no cumplen por lo menos el 60% de matrícula de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, no cancelarán el valor de la matrícula, ya que este costo lo están cancelando en la matrícula de las asignaturas reprobadas, cancelarán los valores de arancel aplicándoles $w1$ de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la fórmula aprobada con Resolución ESPE—HCU-RES-2023-055 del 10 de mayo 2023, disposición que constará en las reglas de cobro y que se aplicará en casos similares de otros estudiantes de las carreras vigentes de las modalidades presencial, dual y en línea de la universidad. 7) Disponer a la Dirección Financiera registrar las reglas de cobro por PAO. 8) Disponer a la Dirección Financiera que notifique a los estudiantes de la carrera de medicina que registran valores pendientes de pago por pérdida parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera. 9) Disponer a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la inmediata automatización de las fórmulas que constan en la Resolución N° ESPE-HCU-RES-2023- 055 y lo que consta en el presente informe: (fórmula general; restricciones, condiciones y demás componentes y términos que permitan el correcto cobro de matrícula y aranceles por pérdida parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera)." y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-119 con la votación unánime de sus miembros; y

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y establecer los valores de aranceles y matrícula por pérdida parcial y temporal, definitiva; y, total de la gratuidad en la universidad, de acuerdo a las siguientes fórmulas de cálculo que se aplicarán únicamente a las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado vigentes de régimen horas (ajuste 2020 y

rediseño 2017), de las modalidades: presencial, en línea y dual, de acuerdo al Informe UDED-2023-004, de fecha 20 de septiembre de 2023, a los:

a) Estudiantes regulares que reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.

b) Estudiantes que no se matriculen en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo

c) Estudiantes regulares que acumulan más del 30% de horas reprobadas, de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera en la que se encuentren cursando, de acuerdo a la fórmula de cálculo:

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$$

d) Estudiantes que cursan una segunda carrera, de acuerdo a la fórmula de cálculo:

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$

Art. 2.- Aprobar los valores de aranceles y matrícula para los estudiantes de la carrera de medicina, que registran pérdida de la gratuidad parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera, de conformidad a las recomendaciones del Informe UDED-2023-004, de fecha 20 de septiembre de 2023, correspondiente a los períodos académicos 202151, 202250, 202251 y 202350.

Art. 3.- Disponer a la Directora Financiera el registro de las reglas de cobro por PAO de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de esta resolución; y actualice los valores de aranceles y matrícula por la pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad de las carreras de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, cada año de acuerdo al índice de inflación del año inmediato anterior publicado por el Banco Central del Ecuador, cuando corresponda.

Art. 4.- Disponer que la Directora Financiera notifique a los estudiantes de la carrera de medicina los valores pendientes de pago por pérdida parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera, correspondiente a los períodos académicos 202151, 202250, 202251 y 202350.

Art. 5.- Disponer a la Unidad Financiera registrar a partir de la notificación de la presente resolución en el sistema BANNER el impedimento económico a los estudiantes de la carrera de medicina correspondiente a los períodos académicos 202151, 202250, 202251 y 202350, y disponer a la Directora Financiera autorice las solicitudes de facilidades de pago presentadas por los estudiantes.

Art. 6.- Otorgar como fecha máxima de pago para cancelar los valores pendientes por pérdida parcial, temporal y definitiva; y segunda carrera, hasta el 31 de diciembre del 2023, a los estudiantes de la carrera de medicina correspondiente a los períodos académicos 202151, 202250, 202251 y 202350.

Art. 7.- Disponer que la Directora Financiera presente un informe al Honorable Consejo Universitario de los resultados obtenidos conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, la segunda semana de enero 2024.

Art. 8 .- Otorgar como fecha máxima de pago por concepto de valores por pérdida parcial, temporal, definitiva y total de la gratuidad y segunda carrera a los estudiantes de medicina que se matriculen en el periodo académico 202351, los determinados en el calendario académico correspondiente.

Art. 9.- Disponer a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la inmediata automatización de las fórmulas que constan en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-055, y en lo señalado en el Art. 1 de la presente resolución, siempre y cuando no se contrapongan las mismas.

Art. 10.- Disponer al Vicerrector de Docencia en coordinación con las unidades responsables dar cumplimiento a la presente resolución sobre los valores de aranceles y matrícula por la pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad de las Carreras de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el término de tres (3) días.

Art. 11.- Derogar parcialmente la Resolución ESPE-HCU-2023-0055, de 10 de mayo del 2023, en lo que se contraponga a la presente resolución.

Art. 12.- Derogar la Resolución ESPE-HCU-2023-0080, de 21 de junio del 2023.

Art. 13.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo; Director de la Sede Latacunga; Directora de la Unidad Financiera; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Director de la Unidad de Educación Presencial; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Directores de Carrera; Directores de Departamento; Director de la Unidad de Comunicación Social; Coordinador Jurídico; y, Secretario General

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de septiembre de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

